- 17 03 03\* Alquitrán de hulla y productos alquitranados
- 17 04 09\* Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas
- 17 04 10\* Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas
- 17 05 03\* Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas
- 17 05 05\* Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas
- 17 05 07\* Balasto de vías férreas que contienen sustancias peligrosas
- 17 06 01\* Materiales de aislamiento que contienen amianto
- 17 06 03\* Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
- 17 06 05\* Materiales de construcción que contienen amianto
- 17 08 01\* Materiales de construcción a partir de yeso contaminados con sustancias peligrosas
- 17 09 01\* Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio
- 17 09 02\* Residuos de construcción y demolición que contienen PCB [por ejemplo, sellantes que contienen PCB, revestimientos de suelo a partir de resinas que contienen PCB, acristalamientos dobles que contienen PCB, condensadores que contienen PCB]
- 17 09 03\* Otros residuos de construcción y demolición [incluidos los residuos mezclados] que contienen sustancias peligrosas.

La presencia de otros materiales procedentes de obras de Construcción y Demolición distintos de los anteriormente citados serán admisible, cuando estén mezclados con los anteriores y vayan a ser objeto de una clasificación y tratamiento adecuado distinto del depósito en vertedero mediante envío a gestor autorizado.

b) Vertedero de residuos inertes.

El vertedero, según el art. 4 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, y la Decisión 2003/33/CE, de 19 de diciembre, por los que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos, se clasifica como vertedero de residuos inertes.

"Listado de los residuos que podrán ser depositados sin realización previa de pruebas en el vertedero de residuos inertes, pero sujeto a las restricciones que para cada uno de ellos establece el punto 2.1.1. del Anexo de la Decisión 2003/33/CE, de 19 de diciembre:

- 10 11 03 Residuos de materiales de fibra de vidrio, sin aglutinantes orgánicos
- 15 01 07 Envases de vidrio
- 17 01 01 Hormigón (con las restricciones establecidas en el punto 2.1.1. del Anexo de la Decisión 2003/33/CE)
- 17 01 02 Ladrillos (con las restricciones establecidas en el punto 2.1.1. del Anexo de la Decisión 2003/33/CE)
- 17 01 03 Tejas y materiales cerámicos (con las restricciones establecidas en el punto 2.1.1. del Anexo de la Decisión 2003/33/CE)
- 17 01 07 Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos (con las restricciones establecidas en el punto 2.1.1. del Anexo de la Decisión 2003/33/CE)
  - 17 02 02 Vidrio
  - 17 05 04 Tierra y piedras, excluidas la tierra vegetal, la turba y las tierra y las piedras de terrenos contaminados
  - 19 12 05 Vidrio
  - 20 01 02 Vidrio, solo procedente de la recogida selectiva